

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca (A), 21 de septiembre de 2022

Medio de Control : Reparación Directa
Radicación : 81001-3333-002-2012-00169-00
Demandante : Segundo Ignacio Cáceres Rivera
Demandado : Nación-Fiscalía General de la Nación
Providencia : Auto resuelve sobre liquidación de costas

Vista la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que no fueron tenidos en cuenta los 50 smlmv ordenados a favor de Segundo Ignacio Cáceres Rivera, Jose Wilson Trslaviña Fajardo y José del Carmen Jiménez Garay en el numeral séptimo de la parte resolutive de la sentencia del 09 de junio de 2014.

En consecuencia, la liquidación de costas quedará de la siguiente manera:

2.150 smlmv correspondientes al año 2014 (\$616.000), que resultan de los valores ordenados en los numerales tercero y séptimo de la parte resolutive de la sentencia, para un valor de \$1.324.400.000

\$6.318.765 establecidos en el numeral cuarto.

\$8.846.271 ordenados en el numeral quinto

\$147.880.530 dispuestos en el numeral sexto.

Total: mil cuatrocientos ochenta y siete millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil quinientos sesenta y seis pesos (\$1.487.445.566).

Sobre ese valor se toma el 5% que fue el porcentaje fijado en la sentencia como agencias en derecho. En tal sentido, la suma por ese concepto asciende a: setenta y cuatro millones trecientos setenta y dos mil doscientos setenta y ocho pesos (\$74.372.278)

Al valor anterior se le suma \$70.000 por concepto de gastos del proceso liquidados por secretaría, el cual se advierte correcto, para un valor total por costas (gastos procesales y agencias en derecho) de: setenta y cuatro millones cuatrocientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y ocho pesos (\$74.442.278).

Otras determinaciones

La abogada principal de los demandantes, Esmeralda Leiva Ocariz presentó al despacho, el 15 de julio del año en curso, memorial en el que revoca la sustitución de poder al abogado Álvaro Sixto Rincón Cárdenas y manifiesta reasumir el poder conforme lo prevé el art. 75 del C.G.P. Dicha solicitud fue reiterada en varias oportunidades.

De cara a lo anterior, y tras acreditarse que es ella quien ostenta la calidad de apoderada principal de la parte actora, reconocida como tal desde el auto inadmisorio de la demanda del 14 de noviembre de 2012, y que efectivamente desde 2012 había sustituido el poder al abogado Rincón Cárdenas, resulta procedente la revocación aludida, según lo dispuesto en el último inciso del art. 75 del C.G.P.

En tal sentido, se negará la solicitud de copias que presten mérito ejecutivo elevada por el apoderado sustituto y en su lugar se ordenará que, una vez en firme esta providencia, se le remita a la abogada Leiva Ocariz las primeras copias con constancia de ejecutoria y certificación de vigencia del poder en este proceso, quien además cuenta con la facultad expresa de recibir.

Dicho lo anterior se

RESUELVE

Primero: Modificar la liquidación de costas realizada por la Secretaría del despacho, según lo considerado.

Segundo: Fijar la liquidación de costas (gastos procesales y agencias en derecho) y aprobarlas por la suma total de setenta y cuatro millones cuatrocientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y ocho pesos (\$74.442.278) que deberá pagar la entidad demandada a favor de la parte actora o su cesionario, una vez ejecutoriada esta providencia.

Tercero: Acéptese la revocación de la sustitución de poder al abogado Alvaro Sixto Rincón Cárdenas, conforme lo expuesto en la parte motiva; y niéguese la solicitud de copias con constancia de ejecutoria elevada por este respecto del auto aprobatorio de las costas.

Cuarto: Ordénese, una vez en firme esta providencia, se le remita a la abogada Esmeralda Leiva Ocariz las primeras copias con constancia de ejecutoria y certificación de vigencia del poder otorgado por la parte actora en este proceso y realizar las comunicaciones de ley a la Fiscalía General de la Nación. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez